



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.004.2021.00174.00
Demandante (s)	Miguel Francisco Burgos Iglesias.
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, dispuso crear desde el 05 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que la apoderada de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el apoderado de la parte demandante, interpusieron dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por este despacho.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo los recursos de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibidem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Según lo anterior y según lo normando en el artículo 247 del CPACA, se procede conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>